36

CONVENIO: En la ciudad de Montevideo, a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil ocho, entre **POR UNA PARTE:** la Intendencia Municipal de Montevideo, representada por el Sr. Intendente Municipal, Sr. Ricardo Ehrlich, con domicilio en la Avda. 18 de Julio Nº 1360, y, **POR OTRA PARTE:** la Universidad de la República, representada por el Rector de la Universidad de la República, Prof. Dr. Rodrigo Arocena, con domicilio en la Avda. 18 de Julio Nº 1824, acuerdan la celebración del siguiente Convenio de Cooperación Institucional sobre pasantías. **PRIMERO: (Objeto).-** El presente convenio regirá las actividades que se cumplan por estudiantes de la Universidad de la República en calidad de pasantes o practicantes, en dependencias de la Intendencia Municipal de Montevideo. **SEGUNDO (Objetivos de las Pasantías).-** La realización de pasantías por parte de estudiantes de la Universidad de la República dentro de las dependencias de la Intendencia Municipal de Montevideo tiene como objetivos fundamentales los siguientes: **a)** Mejorar la capacitación y competencias de los estudiantes, adquiriendo experiencia mediante el desempeño de actividades que en lo posible, tengan vinculación con la profesión para la que se preparan, y que al mismo tiempo sean de utilidad para la Intendencia Municipal de Montevideo; **b)** Contribuir a resolver dificultades económicas de los beneficiarios, a través de un estipendio por las actividades desarrolladas por éstos; **TERCERO (Selección de los pasantes).-** La adjudicación de las pasantías se efectuará por la Facultad, Escuela o Instituto que corresponda. No se tomará en consideración a estudiantes de postgrado, salvo en los casos en que se admita expresamente esa posibilidad. Podrán estipularse condiciones de escolaridad, necesidad económica u otras, y establecerse la caducidad de la adjudicación desde que deje de cumplirse cualquiera de esos requisitos. **CUARTO** (Requisito de aptitud física).- Los beneficiarios deberán contar con carné de salud vigente durante el periodo de desempeño de las actividades como pasantes, expedido por el Ministerio de Salud Pública o entidades de salud habilitadas por éste. **QUINTO (Plazo de las pasantías).-** El plazo de pasantía de los estudiantes beneficiarios será de un año. Excepcionalmente podrá renovarse el mencionado plazo a un mismo estudiante por otro periodo de igual duración como máximo, solamente en las siguientes circunstancias: a) Que la actividad desarrollada por el pasante no pueda ser

suplida en forma inmediata por otro pasante debido a la inexistencia de postulantes, y que de ello derive un perjuicio inminente para la Administración;
b) Que cumplido el plazo de la pasantía, no se haya logrado plenamente el cumplimiento del objetivo de capacitación del beneficiario. En ambos casos la actuación anterior del beneficiario debe haber sido comprobadamente satisfactoria. **SEXTO: (Estipendio).-** Los estudiantes beneficiarios del régimen de pasantías a que refiere este convenio serán compensados por la dedicación en las actividades a desempeñar, con un estipendio cuyo importe será el equivalente a un salario nominal docente Universitario grado 1, con 30 horas semanales de labor de la Universidad de la República. **SEPTIMO: (Obligaciones de los pasantes).-** Los pasantes cumplirán las actividades que se les asignen, procurándose que cubran de preferencia necesidades transitorias o excepcionales de la Intendencia Municipal de Montevideo. Cumplirán las ordenes que les impartan los jerarcas dentro de sus competencias, manteniendo la discreción y reserva de los hechos que tengan conocimiento por el desarrollo de sus actividades. **OCTAVO: (Régimen de cumplimiento de las actividades)** Las autoridades de la Intendencia Municipal de Montevideo determinarán y dirigirán la forma en que se desempeñarán las actividades de los pasantes. Estas actividades se cumplirán obligatoriamente en el régimen de horas diarias y de días por semana que se determine por los Servicios en cuyo ámbito se desempeñen. **NOVENO (Régimen de asistencia).-** La asistencia de los pasantes al desempeño de sus actividades se controlará por la Intendencia Municipal de Montevideo, y las omisiones que se comprueben darán lugar al descuento proporcional de los estipendios respectivos, sin perjuicio de la caducidad automática por inasistencias que se prevé en este convenio.**DÉCIMO (Irregularidades)** Ante hechos o situaciones irregulares en los que hubieren tenido participación pasantes, la Intendencia Municipal de Montevideo podrá aplicar respecto de estos, los mismos procedimientos administrativos establecidos para sus funcionarios con el fin de dilucidar esos hechos y deslindar responsabilidades, estando obligados los pasantes a prestar la colaboración que se les solicite. Igual obligación tendrán en los casos de procedimientos disciplinarios, respecto a los hechos que se investiguen en los que hubieren tenido participación o conocimiento. **DÉCIMOPRIMERO (Asueto - Licencias Especiales).-** Los beneficiarios de pasantías tendrán derecho al usufructo de: **a)**

Asueto: 1 día al mes, acumulables, cuyo usufructo se hará efectivo, de acuerdo a las necesidades de los Servicios en que desarrollan sus actividades; **b)** Licencia por enfermedad: hasta 6 días al año, en forma proporcional al tiempo de duración de la pasantía. Se deberá presentar el comprobante médico respectivo, reservándose la Intendencia Municipal la facultad de verificar los casos de enfermedad; **c)** Licencia para preparación de pruebas o exámenes en la Universidad de la República: hasta 20 días de licencia en el año, con un máximo de 5 días por examen o prueba. Tendrá asimismo derecho al usufructo del día correspondiente a la prueba o examen, siempre que éste se realice dentro del horario habitual de sus tareas, o a posteriori de éste. El día de su reintegro deberá presentar ante la Dirección de la oficina en la que desempeña sus actividades el comprobante respectivo de haber rendido la prueba o examen en cuestión. En caso contrario, y de no existir fuerza mayor que lo impida, se le descontarán los días respectivos.**d)** Licencia por duelo: 3 días por fallecimiento del cónyuge o de parientes por consanguinidad hasta segundo grado. **e)** Licencia por paternidad: 3 días. Se acreditará mediante la presentación del testimonio de partida correspondiente. **f)**Licencia por contraer matrimonio: 3 días. Se acreditará mediante la presentación del testimonio de partida correspondiente. **g)** Toda otra licencia especial consagrada en leyes nacionales (papanicolau, donar sangre, adopción etc) en lo que fuera aplicable. **DECIMOSEGUNDO (Maternidad).-** En caso de embarazo de la pasante, el periodo de su pasantía se suspenderá por un lapso de 60 días, que comenzará 30 días antes de la fecha estimada para el parto. En caso de que por prescripción médica la pasante embarazada deba mantener reposo prenatal suplementario, se suspenderá la pasantía por un periodo de hasta nueve meses en total, y a su regreso continuará con la pasantía hasta finalizar el periodo de la misma. Asimismo la referida pasante gozará del régimen de medio horario por lactancia, por un período de 60 días posteriores a su reintegro. En ningún momento la pasante dejará de percibir el estipendio establecido en la cláusula sexta.- **DECIMOTERCERO (Seguro por accidentes).-** La Universidad de la República se hará cargo de la póliza de seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que cubra a los pasantes durante el periodo de duración de la pasantía, conforme a lo establecido en la normativa vigente.**DECIMOCUARTO (Cese de las pasantías).-** Las pasantías de los beneficiarios finalizarán cuando se produzca alguna de las

siguientes circunstancias: a) Caducidad automática por la perdida de su condición de estudiante, en los cursos que realizaba cuando asumió la pasantía. b) Caducidad automática por haber incurrido en cinco inasistencias injustificadas, con o sin aviso durante el periodo de 12 meses, c) Cese unilateral a solicitud del Director de Servicio o Unidad donde desarrolla actividad el pasante, por causa de comportamiento irregular o notoria mala conducta, debidamente comprobada. d) Cese unilateral a solicitud del Director de Servicio o Unidad donde desarrolla actividad el pasante por ineptitud en el cumplimiento de sus funciones debidamente comprobada. e) Extinción por vencimiento del plazo de la pasantía. Los ceses unilaterales establecidos en los literales c) y d) deberán ser notificados previamente a las autoridades universitarias correspondientes.- La continuación de hecho de la pasantía, sin perjuicio de la responsabilidad del jerarca de la dependencia municipal respectiva, no generará derecho de ninguna especie, **DECIMOQUINTO (Evaluación de desempeño).-** Los beneficiarios pasantes serán evaluados en cuanto a las actividades que desarrollan al finalizar el periodo de su pasantía y también de su prorroga si ella hubiere existido, de acuerdo a la reglamentación que dicte la Intendencia Municipal de Montevideo al respecto, pudiendo intervenir en el proceso la Institución de enseñanza a la que pertenezca el pasante cuando así se disponga por el Director de Servicio o Unidad donde desarrolla actividad el pasante.-
Dicha evaluación será comunicada preceptivamente a la Institución de enseñanza de la que proviene, y una copia de la misma así como una constancia suscrita por el Director del Servicio correspondiente conteniendo un resumen de las actividades desarrolladas por el pasante serán entregadas al mismo al finalizar la pasantía. **DECIMOSEXTO (Transferencia de fondos).-** La Intendencia Municipal de Montevideo entregará mensualmente a la Institución el listado de liquidaciones de los beneficiarios, depositando en la cuenta que ésta le comunique, las partidas correspondientes a los estipendios establecidos en la cláusula sexta . Será responsabilidad de la Intendencia Municipal de Montevideo efectuar la aplicación de los descuentos por inasistencias que correspondan en las liquidaciones de estipendios que remita a la Institución docente correspondiente.
DECIMOSEPTIMO (Gastos de Administración).- Los gastos de administración, contabilidad y pagos correspondientes a la ejecución de los convenios regidos por el presente serán cubiertos por la Intendencia Municipal

de Montevideo mediante una transferencia complementaria equivalente al 4,5% del total de los estipendios.- **DECIMO-OCTAVO (Aplicación temporal).-** El presente convenio comenzará a regir a partir del día de la fecha, quedando rescindido el convenio suscrito el día dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y tres y modificada la cláusula tercera literal e) del convenio marco de cooperación suscrito el día veintitrés de octubre del año dos mil.- **Disposición Transitoria**: El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción, rigiendo para los convenios ya suscritos y aún en plazo de ejecución, las cláusulas que le sean más beneficiosas hasta su finalización.-

Las partes acuerdan asimismo dejar sin efecto el numeral 3º de la cláusula segunda y la cláusula quinta del convenio suscrito el 17 de agosto de 1999.-

RODRIGO AROCENA
RECTOR

RICARDO EHRLICH
Intendente Municipal